

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0151, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de LUZ MARINA SOLANO LOPEZ contra CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Alléguese el inventario y avalúo de los bienes objeto de la liquidación de la sociedad patrimonial, conforme a los fundamentos legales contables de activos, pasivos y patrimonio por distribuir. Ello conforme lo impone el inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 444 de la misma obra.
 - 1.2. Alléguese al trámite de la solicitud de liquidación, copia idónea de sus registros civiles de nacimiento con la constancia de haberse registrado la conciliación o el instrumento que declaró la existencia de la unión marital de hecho con efectos patrimoniales. Ello teniendo en cuenta que la unión marital de hecho es un estado civil conforme al artículo 1 del decreto 1260 de 1.970.
2. Se reconoce personería a la Doctora SANDRA LOPEZ LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora LUZ MARINA SOLANO LOPEZ.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46e8387c4bfce369ae9034a5d0f73144256a18a1b2dca10e87553d54a26bd74b

Documento generado en 26/07/2021 03:13:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**